

CONSTANCIA SECRETARIAL: le informo señor Juez que el presente extraproceso correspondió por reparto a este despacho el día 18 de agosto de 2021, contiene Acuerdo Conciliatorio realizado el 19 de agosto de 2020. *Sírvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS
Antioquia, Agosto treinta y uno de dos mil veintiuno

Sustanciación	#379
Radicado	Extraproceso 2021-00004
Solicitante	Juan Raices SAS
Arrendatario	Sebastián González Barrientos
Asunto	Ordena lanzamiento

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta el Acuerdo Conciliatorio celebrado entre las partes JUAN RAÍCES S.A.S. Y SEBASTIÁN GONZÁLEZ BARRIENTOS, el día 19 de agosto de 2020, ante la Cámara de Comercio de Medellín, dentro de la Audiencia de Conciliación se pactaron entre otras obligaciones a cargo del señor SEBASTIAN CONZALEZ BARRIENTOS, a restituir el inmueble el día 30 de marzo de 2021. Así:

1...“ ACUERDO DE PAGO: El señor SEBASTIÁN GONZÁLEZ BARRIENTOS identificado con C.C. Nro. 1.026.160.927, actuando en nombre propio como arrendatario, y el solicitante JUAN RAÍCES S.A.S sociedad representada legal por el señor JUAN GUILLERMO ORTIZ ARANGO en calidad de arrendatario, quien en el presente acto actúa a través de su apoderado especial el doctor LEONARDO PRIETO MARIN, identificado con C.C. No. 11.449.021, abogado titulado portador de la T.P. No. 167.268 del C.S. de la J., según poder especial...”acuerdan que el valor adeudado por concepto de cánones de arrendamiento sobre el inmueble LOCAL COMERCIAL ubicado en la CARRERA 50 NRO. 125 SUR 128 DEL MUNICIPIO DE CALDAS (Antioquia), es la suma de \$13.608.000, correspondientes a los cánones de los siguientes meses...”3.CLAUSULA ACELERATORIA: el incumplimiento de una o más de las cuotas fijadas hace exigible la totalidad de la deuda y habrá lugar a la restitución del bien por parte del señor SEBASTIÁN GONZÁLEZ BARRIENTOS identificado con C.C. Nro. 1.026.160.927, como arrendatario. 4. Sin perjuicio de lo anterior, las partes, es decir, Arrendador y Arrendatario, acuerdan de manera voluntaria y bajo su responsabilidad que, en caso de incumplimiento por parte del Arrendatario de cualquiera de las cuotas de pago mencionadas en el numeral segundo del presente acuerdo, éste acepta y se obliga incondicionalmente para con el Arrendador a

restituirle el inmueble LOCAL COMERCIAL ubicado en la CARRERA 50 NRO. 125 SUR 128 DEL MUNICIPIO DE CALDAS (Antioquia), dentro de los 10 días hábiles siguientes al día del incumplimiento a las 2:00 p.m, termino contado a partir del siguiente día de haberse generado el incumpliendo de cualquiera de los pagos en las fechas... “INCUMPLIMIENTO DEL ACTA DE CONCILIACIÓN: Se dará aplicación al artículo 69 de la Ley 446 de 1998. "Artículo 69. Conciliación sobre inmueble arrendado. Los Centros de conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto."

Se indica además que:

...“En comunicación del **6 de agosto de 2021**, el doctor **LEONARDO PRIETO MARIN**, manifiesta que el señor **SEBASTIÁN GONZÁLEZ BARRIENTOS** con documento de identidad número 1026160927 en calidad de **ARRENDATARIO** y con documento de identidad número en calidad de , han incumplido el acuerdo al que llegaron en la audiencia celebrada el **19 de agosto de 2020**, de igual forma, solicita esta certificación para iniciar el trámite de restitución del inmueble.”

En vista del incumplimiento a lo allí acordado y con la facultad que otorga el legislador a los centros de conciliación a acudir ante el Juez Constitucional, a fin de que se materialice la entrega del inmueble, este despacho, ORDENA EXPEDIR DESPACHO COMISORIO DIRIGIDO A LA ALCALDE MUNICIPAL DE CALDA-ANTIOQUIA, para que proceda a realizar la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la CARRERA 50 NRO. 125 SUR 128 DEL MUNICIPIO DE CALDAS, al arrendador.

Alléguese copia íntegra a este auto, el acta de conciliación llevada a cabo en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín

La parte solicitante deberá allegar los linderos del bien inmueble a la diligencia de entrega

Actúo como Conciliadora la Dra. DORIS AMALIA AREIZA PATIÑO, identificada con c.c #1.128.453.936 y T.P 265.028 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia
Certifica que el anterior Auto fue notificado **por Estados N° 74** de y fijado en la Secretaria del Juzgado **el día 1 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.**

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria